

# Reglamento General del Estudiante



UNIVERSIDAD  
NEBRIJA

## Preámbulo

La Constitución Española consagra en su artículo 27 la autonomía de las universidades españolas y reconoce, entre otros aspectos, su potestad para diseñar su propia normativa interna de organización, dentro del marco legalmente establecido y con pleno respeto a los valores constitucionales. Por su parte, la Ley Orgánica del Sistema Universitario desarrolla dicho precepto constitucional, reconociendo la autonomía de las Universidades para, entre otras cosas, establecer el régimen de admisión del estudiantado, régimen de permanencia, verificación de conocimientos, competencias y habilidades, y la gestión de sus expedientes académicos, así como la organización y desarrollo de actividades de tutoría académica y de apoyo al estudiantado

En aplicación de la facultad anterior, la Universidad Antonio de Nebrija (en adelante, Universidad Nebrija) elabora el presente Reglamento que tiene por objeto establecer el régimen de derechos y obligaciones de los Estudiantes de la Universidad Nebrija. Este Reglamento se complementa y desarrolla con el resto de la normativa interna de la Universidad.

### **Artículo 1. Ámbito de Aplicación**

A los efectos de este Reglamento, se entiende por Estudiante de la Universidad Nebrija a aquéllos que estén matriculados en la misma y realicen estudios conducentes a la obtención de un título.

La Universidad Nebrija integra, y por tanto este Reglamento será de aplicación, a los estudiantes de las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y centros adscritos, así como otros centros que aquélla crease o adscribiese en uso de su legítima autonomía.

## Título I. De la adquisición y pérdida de la condición de estudiante de la Universidad Nebrija

### **Artículo 2. Adquisición de la condición de Estudiante**

Adquieren la condición de Estudiante de la Universidad Nebrija quienes, cumplidos los requisitos de acceso y superadas las pruebas de admisión establecidas y evaluadas por la Comisión de Admisiones o persona u órgano que la Universidad determine, formalicen la matrícula, aporten la documentación requerida en cada caso y abonen la totalidad de los derechos económicos vinculados a la enseñanza correspondiente en los plazos que se establezcan.

El presente Reglamento es de aplicación directa para los Estudiantes que cursen estudios conducentes a la obtención de los títulos de la Universidad, independientemente de la modalidad de impartición por la que opten.

### **Artículo 3. Pérdida de la condición de Estudiante**

La condición de Estudiante se pierde por alguna de las siguientes causas:

1. La terminación de los estudios que dé derecho a la obtención del título correspondiente.
2. El traslado voluntario del expediente a otro centro universitario.
3. La interrupción voluntaria de los estudios, salvo en lo dispuesto para la suspensión temporal de matrícula.
4. La resolución firme de la Comisión Disciplinaria conforme a lo dispuesto en la normativa interna de la Universidad<sup>1</sup>.
5. El incumplimiento de las obligaciones económicas del Estudiante, ya sea por no haber hecho efectivo el pago de los derechos económicos vinculados a la enseñanza correspondiente, ya sea durante el proceso de admisión, ya sea en relación a los pagos por periodos o mensualidades, siempre que se encuentren impagadas al menos dos mensualidades y sin que se haya formalizado el pago de éstas tras haber sido requerido para ello. Todo ello sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder a la Universidad por el incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas<sup>2</sup>.
6. Por incumplimiento de las normas previstas en el procedimiento regulador de la matrícula condicionada<sup>3</sup>.
7. Incurrir en cualquier otro motivo de pérdida de condición de Estudiante definido en este Reglamento.

Toda persona que, conforme a lo establecido en este artículo, deje de ser Estudiante de la Universidad Nebrija, perderá también todos los derechos que tal condición lleva aparejados, independientemente del momento en que los hubiera podido adquirir.

## Título II. Del régimen académico de los estudiantes

### **Capítulo I. Normas generales**

#### **Artículo 4. Créditos**

Todas las materias, asignaturas, seminarios y/o programas asociados se expresarán en su equivalencia en créditos ECTS. Cada crédito ECTS tiene una equivalencia de 25 horas de trabajo estimado del Estudiante para su superación, en las que se incluyen las distintas actividades formativas definidas en las guías docentes como las horas lectivas, tanto teóricas como prácticas, los trabajos dirigidos, los exámenes, las tutorías y las horas de trabajo y/o estudio del Estudiante.

<sup>1</sup> [Reglamento Disciplinario](#)

<sup>2</sup> [Reglamento de Acceso, Admisión y Matriculación](#)

<sup>3</sup> [Reglamento de Acceso, Admisión y Matriculación](#)

Las materias, asignaturas, seminarios y/o programas asociados, se evalúan durante el periodo lectivo determinado para cada programa y se califican a su terminación, en la convocatoria ordinaria o, si procede, en la extraordinaria, según lo establecido en este Reglamento y en el resto de la normativa interna de la Universidad. En el caso de ser programas oficiales, se estará además a lo que se establezca en la memoria del título.

## **Artículo 5. División y duración del año académico**

Los cursos académicos se imparten en dos periodos sucesivos, denominados, respectivamente, Primer y Segundo Semestre.

Se entenderá que el curso académico xx/xx+1 comienza en septiembre de xx y finaliza el 30 de septiembre del xx+1. Cualquier actividad académica posterior a dicha fecha será considerada del curso académico posterior y como tal quedará reflejada en el expediente académico del Estudiante o cualquier otro documento académico. De forma excepcional, por acuerdo del Consejo de Gobierno se podrá establecer un periodo distinto, siempre que la memoria de verificación del plan de estudios lo permita.

El calendario académico de cada programa se aprobará para cada curso académico de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de ordenación docente<sup>4</sup>.

## **Capítulo II. Normas de acceso, admisión y matrícula**

### **Artículo 6. Acceso y Admisión**

Para ser admitido como Estudiante en la Universidad Nebrija, además de cumplir con los requisitos exigidos en la legislación vigente para acceder a estudios universitarios, acreditados documentalmente, se requiere haber solicitado la admisión en la forma y plazo determinados, y superar las pruebas de admisión establecidas en cada momento según lo dispuesto en la normativa reguladora del proceso de admisión<sup>5</sup>.

### **Artículo 7. Matrícula**

La matrícula se formaliza con carácter anual en el plazo establecido por la Secretaría General, debiendo quedar formalizada, en cualquier caso, antes de la fecha establecida. No obstante lo anterior, la Universidad, en los casos que considere convenientes, podrá admitir graciosamente matrículas fuera de dicha fecha en las condiciones establecidas en la normativa reguladora del proceso de matriculación<sup>6</sup>. Hasta el momento de la formalización, las matrículas serán consideradas provisionales y en consecuencia no definitivas.

1. En estudios de Grado, un Estudiante deberá matricularse de un mínimo de 12 y de un máximo de 90 ECTS.
2. En estudios de Máster, un Estudiante deberá matricularse de un mínimo de 12 y de un máximo de 60 ECTS.

El Secretario General a petición del Decano o Director de Escuela al que se adscriba el título podrá autorizar la matriculación en un número diferente de créditos por razones excepcionales, o bien porque así lo establezca la memoria de verificación. Asimismo, el Secretario General determinará el número mínimo de ECTS a partir del cual se considerará que la matrícula se ha realizado a tiempo completo.

Estos criterios son aplicables a cualquiera de las modalidades que se imparten en la Universidad Nebrija (presencial, semipresencial o híbrida y a distancia o virtual).

### **Artículo 8. Reconocimiento y transferencia de créditos**

A los efectos prevenidos en la legislación vigente de aplicación y con el objetivo de hacer efectiva la movilidad de Estudiantes, se entiende por **reconocimiento** la aceptación por parte de la Universidad Nebrija de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en ésta u otra Universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título oficial y se regulan por su normativa específica<sup>7</sup>.

Se entiende por **transferencia** de créditos, la inclusión en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada Estudiante, de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en ésta u otra Universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

Todos los créditos obtenidos por el Estudiante en enseñanzas oficiales cursadas en cualquier Universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título, caso de que sea solicitado, siempre en cumplimiento de la normativa académica emitida por las autoridades competentes en la materia.

Reconocimiento y/o transferencia, deberán ser instadas por el Estudiante, para lo que la Universidad podrá solicitar cuanta documentación adicional estime por conveniente antes de dictar la oportuna resolución aceptando o denegando el reconocimiento y/o transferencia. Para el reconocimiento de créditos, el criterio a seguir por la Universidad será el establecido legalmente en cada caso con carácter general y, en defecto de norma concreta, el nivel de conocimientos y competencias, los contenidos y la carga en créditos ECTS superados en la materia cuyo reconocimiento se insta.

Como criterio general, el número total de créditos que sea objeto de reconocimiento a través de todas las vías reflejadas en el presente procedimiento no podrá ser, en su conjunto, superior al 60% de los créditos que constituyen el Plan de Estudios (sin perjuicio de lo que al respecto haya sido reflejado en la memoria de verificación). Por lo tanto, de manera general, para obtener un título de Grado o Máster por la Universidad Nebrija será requisito indispensable que el Estudiante curse al menos el 40% de los créditos que constituyen el Plan de Estudios. En ningún caso serán objeto de reconocimiento los Trabajos Fin de Grado o los Trabajos Fin de Máster. Tampoco podrán ser objeto de reconocimiento con carácter general, asignaturas o módulos que ya han sido previamente reconocidos por las instituciones de procedencia, sin perjuicio del posible reconocimiento de la asignatura de origen.

Las excepciones que puedan darse respecto del máximo de créditos objeto de reconocimiento deberán ser aprobadas por el Vicerrector competente en materia de Ordenación Académica.

<sup>4</sup> [Reglamento General de Ordenación Docente](#)

<sup>5</sup> [Reglamento de Acceso, Admisión y Matrícula](#)

<sup>6</sup> [Reglamento de Acceso, Admisión y Matrícula](#)

<sup>7</sup> [Procedimiento de reconocimiento de créditos](#)

## **Artículo 9. Cambios de matrícula**

### **a) Cambios en la matrícula que no supongan cambio de plan de estudios ni de modalidad:**

Si el Estudiante, estando matriculado en una determinada titulación, materia, opción o programa decidiera realizar cualquier cambio en su matrícula sin cambiar su plan de estudios o la modalidad de impartición, podrá hacerlo en la forma y plazos previstos en la normativa reguladora del proceso de matrícula<sup>8</sup>.

### **b) Cambio de modalidad de impartición del mismo plan de estudios:**

Los Estudiantes que deseen cambiar la modalidad en la que cursan una titulación, desde la modalidad presencial a la modalidad virtual o viceversa, deberán solicitarlo por escrito a Secretaría General.

La Dirección del Departamento Académico autorizará o no este cambio, contando previamente con un informe que realizará el Director de Programa en el que incluirá una entrevista personal con el Estudiante que desea cambiar de modalidad, se valorará la situación laboral y personal del candidato, su disponibilidad de tiempo, entre otros criterios, y si es compatible con el desarrollo normal del proceso y actividades de enseñanza-aprendizaje con la carga docente prevista. Asimismo, podrá recabar el criterio del Gabinete Psicopedagógico, previo consentimiento escrito del Estudiante y sólo si fuera pertinente según la naturaleza del caso. Como resultado de este análisis conjunto, que conllevará un intercambio mutuo de información, se podrá orientar al Estudiante sobre sus posibilidades reales, la carga de matrícula anual recomendada, la presencialidad obligatoria en actividades determinadas, como los exámenes o incluso, en su caso, rechazar su candidatura si se detectara una probable imposibilidad de realizar satisfactoriamente las actividades formativas programadas.

Para autorizar o no el cambio de modalidad deberá tenerse en cuenta la disponibilidad de plazas autorizadas en la modalidad de destino. Si el número de candidatos es superior al de plazas disponibles, se aplicarán los siguientes criterios de preferencia para autorizar el cambio de modalidad:

- ▶ Tendrá prioridad el mejor expediente académico valorado mediante la nota media de las asignaturas aprobadas hasta ese momento en la modalidad de origen.
- ▶ Se dará preferencia a continuación a los cambios de residencia debidamente acreditados, que justifiquen la necesidad del cambio de modalidad.
- ▶ Como tercer criterio, se dará prioridad a quienes acrediten modificaciones en la situación laboral que justifiquen la necesidad del cambio de modalidad.

Los criterios anteriores se aplicarán para el cambio de modalidad en las dos direcciones.

La autorización surtirá efecto sólo a partir del curso académico siguiente a aquél en el que se solicite el cambio. Entretanto, el Estudiante tendrá, a todos los efectos, la condición de Estudiante del programa y en la modalidad en las que esté matriculado.

El cambio de opción, programa o modalidad en ningún caso supone derecho alguno del Estudiante a solicitar el reembolso de cantidad alguna de las ya satisfechas o que viniera obligado a satisfacer. Una vez el cambio sea efectivo, el Estudiante deberá asumir la obligación de abonar la nueva cuantía económica que resulte del cambio, si esta fuera superior.

### **c) Cambio de plan de estudios:**

El alumno que desee cambiar el plan de estudios en el que ya está admitido deberá iniciar el proceso de admisión en la nueva titulación que desee cursar, aplicándose los mismos criterios de admisión que al resto del alumnado de nuevo ingreso. No obstante, se podrá eximir la realización de aquellas pruebas de admisión cuyo resultado ya obre en el expediente de admisión de la titulación que esté cursando y cuyo resultado no habría variado de haber realizado el proceso de admisión en la titulación cuyo cambio solicita.

El cambio de titulación surtirá efecto sólo a partir del curso académico siguiente a aquél en el que se solicite el cambio. Entretanto, el Estudiante tendrá, a todos los efectos, la condición de Estudiante del programa y en la modalidad en la que esté matriculado.

No será necesario realizar nuevamente el proceso de admisión cuando el alumno que esté cursando una doble titulación solicite el cambio a una de las dos titulaciones simples que forman parte del plan de estudios que esté cursando y podrá hacerse efectivo en el semestre siguiente a aquel en que haya sido autorizado el cambio.

El cambio de opción, programa o modalidad en ningún caso supone derecho alguno del Estudiante a solicitar el reembolso de cantidad alguna de las ya satisfechas o que viniera obligado a satisfacer. Una vez el cambio sea efectivo, el Estudiante deberá asumir la obligación de abonar la nueva cuantía económica que resulte del cambio, si esta fuera superior.

## **Artículo 10. Anulación de Matrícula**

El alumno podrá pedir la anulación de su matrícula, en una o varias materias de las que estuviera matriculado, siempre que lo solicite ante la Secretaría General en los plazos establecidos en el Reglamento de Acceso, Admisión y Matriculación<sup>9</sup>.

Además, la Universidad podrá anular de oficio la matrícula del alumno en caso de incumplir los requisitos académicos de acceso a la Universidad o por impago de los derechos económicos correspondientes, con las condiciones y consecuencias establecidas en el Reglamento de Acceso, Admisión y Matriculación.

Los efectos académicos y económicos derivados de la anulación total o parcial de la matrícula serán los establecidos en el Reglamento de Acceso, Admisión y Matriculación y en las condiciones generales de contratación.

## **Artículo 11. Suspensión temporal de matrícula**

Cualquier Estudiante de la Universidad podrá solicitar la suspensión temporal de la matrícula por causa justificada y por plazo no superior a dos cursos académicos. La solicitud se formalizará ante la Secretaría General, mediante escrito motivado que se acompañará de los documentos en los que se acrediten las causas alegadas.

<sup>8</sup> [Reglamento de Acceso, Admisión y Matrícula](#)

<sup>9</sup> [Reglamento de Acceso, Admisión y Matrícula](#)

El Estudiante al que se le conceda la suspensión temporal de la matrícula podrá, dentro del plazo previsto, reincorporarse a la Universidad. El Estudiante deberá aceptar el plan de estudios vigente en el momento de la reincorporación y cumplir los requisitos establecidos en ese momento, sin que pueda reclamar responsabilidad alguna a la Universidad por dicha causa.

El alumno que, no habiendo finalizado el plan de estudios, no formalice la matrícula en los plazos establecidos por Secretaría General se entenderá que solicita la suspensión temporal de su matrícula, siendo de aplicación lo establecido en los dos párrafos anteriores.

Desde el punto de vista económico, si el Estudiante solicita la suspensión temporal de la matrícula antes del treinta y uno de diciembre o antes de que transcurran tres meses desde el inicio del programa tendrá derecho a que se le reserve la cantidad pagada en concepto de matrícula para el curso siguiente. Si lo solicita después de los plazos antes señalados se considera consumida su matrícula y deberá matricularse de nuevo a su vuelta. En ningún caso se reserva lo pagado en concepto de derechos devengados por la reserva de plaza..

## **Artículo 12. Régimen de permanencia y renovación de la matrícula**

Además de por las demás causas expuestas en este Reglamento y demás normativa de la Universidad vigente y de aplicación, incurrirán en causa de pérdida de la condición de Estudiante de la Universidad Nebrija, causando baja:

### **a) Porcentaje mínimo de créditos a superar en cada curso académico:**

Los Estudiantes que no aprueben un porcentaje mínimo de los créditos ECTS que tuvieran matriculados en el correspondiente curso académico. Este porcentaje mínimo para permanecer, estará comprendido entre el 20% y el 40% en el caso de Títulos de Grado y entre el 20% y el 60% para el caso de títulos de Máster, a propuesta de cada Facultad y con la aprobación final de Rectorado. Dichos porcentajes serán de aplicación a cualquier Estudiante de la Universidad independientemente de la modalidad en la que curse sus estudios.

#### **1. Criterio de permanencia en Grado según Facultades:**

<b>Títulos de Grado</b>	%
▶ Facultad de Lenguas y Educación	20 %
▶ Facultad de Comunicación y Artes	20 %
▶ Facultad de Derecho y de Relaciones Internacionales	20 %
▶ Facultad de Economía y Empresa	20 %
▶ Escuela Politécnica Superior	40 %
▶ Facultad de Ciencias de la Vida y de la Naturaleza	20%

#### **2. Criterio de permanencia en Máster según Facultades:**

<b>Títulos de Máster</b>	%
▶ Facultad de Lenguas y Educación	20 %
▶ Facultad de Comunicación y Artes	60 %
▶ Facultad de Derecho y de Relaciones Internacionales	60 %
▶ Facultad de Economía y Empresa	60 %
▶ Escuela Politécnica Superior	40 %
▶ Facultad de Ciencias de la Vida y de la Naturaleza	30%

Para realizar el cómputo del porcentaje no se tendrán en cuenta los ECTS correspondientes a las siguientes asignaturas:

- Prácticas en Empresas<sup>10</sup>
- Desarrollo del espíritu participativo y solidario. Únicamente en las vías de obtención de ECTS a través de participación en actividades universitarias. La obtención de ECTS en esta materia a través de la superación de las asignaturas definidas en la misma sí se tendrán en cuenta para el cómputo del porcentaje,
- Trabajo Fin de Grado/Trabajo Fin de Máster<sup>11</sup>

### **b) Número máximo de convocatorias:**

Los Estudiantes que hayan agotado el número máximo de convocatorias en alguna materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de este Reglamento.

El Estudiante que se encuentre en el caso a), dispondrá de un plazo improrrogable de quince días a contar desde aquél en el que la Universidad le comunique la baja para alegar mediante escrito presentado ante Secretaría, lo que tuviere por conveniente. Dichas alegaciones serán objeto de examen por parte del vicerrector competente en materia de ordenación académica y la dirección del departamento académico correspondiente, quienes decidirán lo que proceda de forma graciable siendo su decisión irrevocable.

El Estudiante que se encuentre en el supuesto b), deberá atender a lo previsto en este Reglamento en materia de convocatorias.

## **Capítulo III. Estudios en el extranjero**

### **Artículo 13. Estudios en el extranjero**

Los Estudiantes de la Universidad, independientemente de la modalidad en la que cursen sus estudios, podrán realizar, si así lo desean, un periodo de sus estudios en el extranjero. Dicha estancia se realizará de forma presencial o en cualquier otra modalidad siempre que sea aceptada por la Universidad Nebrija y la universidad de destino, debiéndose tramitar el oportuno expediente ante el departamento correspondiente. La resolución de la solicitud será emitida por la Oficina de Movilidad Internacional, que habrá de considerar factores tales como, por ejemplo, el rendimiento académico del Estudiante, su capacidad lingüística, el cumplimiento de los requisitos impuestos por los centros extranjeros, entre otros. La resolución podrá ser estimatoria, estimatoria con restricciones o desestimatoria, atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto, y en todo caso, la misma será inapelable.

<sup>10</sup> [Procedimiento de prácticas formativas externas](#)

<sup>11</sup> [Procedimiento de evaluación y matriculación de la asignatura TFG/TFM](#)

## Capítulo IV. Régimen de asistencia a clase y evaluación

### **Artículo 14. Asistencia a las sesiones de clase**

La asistencia tanto a las sesiones de clase como al resto de las actividades académicas dirigidas propias de cada materia es obligatoria, salvo que a solicitud del Estudiante expresamente se establezca lo contrario por las circunstancias concurrentes en el Estudiante, debidamente constatadas, o bien por la naturaleza del programa.

El Estudiante que injustificadamente deje de asistir a más de un veinticinco por ciento (25%) de las clases o actividades académicas dirigidas establecidas, podrá verse privado del derecho a examinarse del examen final de la convocatoria ordinaria según lo dispuesto en la guía docente de la asignatura. Corresponde al profesor la comprobación objetiva de la asistencia regular a las actividades académicas presenciales a través de los controles que se establezcan en las guías docentes.

El Profesor, una vez comprobada la falta de asistencia del Estudiante a que se refiere el apartado anterior, podrá en conocimiento del Estudiante la pérdida de la convocatoria con la antelación que determine el departamento de la asignatura. De ello dará cuenta al Decano. En el acta de la convocatoria correspondiente del Estudiante deberá figurar “no presentado”.

Para los Estudiantes que cursen sus estudios a través de la modalidad virtual, la obligación de asistencia a clase será sustituida por la obligatoria participación en las Actividades Formativas propuestas en cada materia. Dicha obligatoriedad quedará reflejada en la guía docente, así como las consecuencias de su incumplimiento.

### **Artículo 15. Dispensa de asistencia**

El Estudiante que por casos excepcionales no pueda asistir regularmente a las sesiones de clase o actividades académicas dirigidas, pero sí pudiera realizar las demás actividades docentes, podrá solicitar dispensa de asistencia al departamento correspondiente, mediante escrito motivado sobre el cual el Director del Programa emitirá informe favorable o desfavorable según corresponda, y el Director del Departamento decidirá sobre la misma.

La dispensa de asistencia no exime de la realización de los exámenes parciales, actividades académicas dirigidas, actividades prácticas y trabajos obligatorios. La Dirección del Departamento Académico correspondiente o la autoridad en la que éste delegue, evaluando las circunstancias de cada caso, la madurez del Estudiante y demás factores concurrentes, decidirá si procede o no acceder a lo solicitado, siendo esta decisión inapelable.

Las dispensas de asistencia no generarán ningún derecho económico ni reducción en los derechos de matrícula y honorarios docentes.

### **Artículo 16. Evaluación**

Los Estudiantes son evaluados a lo largo de cada semestre o periodo lectivo establecido, en la forma establecida en la normativa específica reguladora de la evaluación docente<sup>12</sup> para lo cual se tienen en cuenta los sistemas de evaluación establecidos en la correspondiente guía docente y que acrediten la adquisición de las competencias definidas en la memoria de verificación. Cada una de las actividades formativas tendrá atribuida un porcentaje, cuya suma o ponderación conforma la nota final de la materia evaluada.

Los exámenes y el resto de actividades formativas serán siempre realizados según los requerimientos de las memorias de verificación de los planes de estudios. En la guía docente de cada materia se especificarán detalladamente los porcentajes concretos atribuidos a cada uno de las actividades evaluativas, así como a cualesquiera otros que cada departamento considere oportuno incluir, de forma que se asegure el cumplimiento de lo indicado en la memoria de verificación.

### **Artículo 17. Convocatorias**

Salvo en los casos expresamente establecidos en la normativa o en las memorias de verificación de los planes de estudios, el Estudiante matriculado en una materia tiene derecho a ser evaluado en la convocatoria ordinaria y, en su caso, en la extraordinaria, correspondientes al año académico en el que se encuentre matriculado al momento de celebrarse. Cada una de las dos convocatorias mantiene su carácter de ordinaria o extraordinaria con independencia de cuándo se presente el Estudiante a la evaluación, y conforme con lo establecido en este Reglamento. En consecuencia, se aplicará en todo caso la forma de evaluación correspondiente a cada convocatoria, tal y como se especifique en el programa de la materia.

Si el Estudiante no se presentara al examen final de alguna convocatoria en un curso académico, ésta no se entenderá consumida.

### **Artículo 18. Convocatoria de gracia**

Cualquier alumno que haya agotado al menos cuatro convocatorias, podrá solicitar la evaluación por compensación, en las condiciones previstas en el reglamento general de ordenación docente<sup>13</sup>.

Salvo que se establezca otra cosa en la memoria de verificación del plan de estudios, los Estudiantes de Grado disponen de cinco convocatorias consecutivas en cada asignatura para obtener los créditos correspondientes a cada materia, mientras no pierdan la condición de Estudiante de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento. Los Estudiantes de Máster disponen de cuatro convocatorias.

Agotadas las cinco convocatorias en el caso de Grado o las cuatro en el caso de Máster, la Universidad podrá, discrecionalmente, conceder otra más, si así lo solicita el Estudiante mediante escrito dirigido al departamento competente en materia de secretaría de cursos, al menos con quince días de antelación a la fecha prevista para el examen final de la convocatoria correspondiente.

Esta convocatoria de gracia adoptará la forma de examen oral o escrito, a juicio de la Universidad, para cada caso en función de las circunstancias concurrentes y se evaluará por el Tribunal constituido al efecto, presidido por el Director del título correspondiente y del que formará parte el profesor de la materia y otro del mismo Departamento, el cual actuará como Secretario. En todo caso, esta convocatoria tendrá la consideración de ordinaria o extraordinaria que corresponda, aplicándose los criterios evaluativos que establezca la memoria de verificación del plan de estudios.

<sup>12</sup> [Procedimiento de evaluación docente](#)

<sup>13</sup> [Reglamento General de Ordenación Docente](#)

Con carácter excepcional, el Estudiante podrá solicitar por escrito al Rector la realización de una convocatoria de gracia adicional, indicando las circunstancias graves y sobrevenidas que justificarían la concesión. La desestimación de la solicitud supondrá la pérdida de la condición de Estudiante de la Universidad Nebrija, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y demás normativa vigente y de aplicación. Contra la resolución del Rector resolviendo dicha solicitud, no cabrá recurso alguno.

La no superación de las convocatorias de gracia, ya sea por falta de presentación al examen o por suspenso, supondrá la pérdida de la condición de Estudiante de la Universidad Nebrija, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y demás normativa general vigente y de aplicación.

### **Artículo 19. Anulación de convocatoria**

El estudiante tiene derecho a solicitar la anulación de convocatoria en los casos y con los requisitos establecidos en el Reglamento General de ordenación docente<sup>14</sup> y en el Procedimiento de evaluación docente<sup>15</sup>.

## **Título III. Organización y representación de los estudiantes**

### **Artículo 20. Los Delegados de Curso**

Los Estudiantes de la Universidad Nebrija tienen el derecho a ser representados por sus iguales de conformidad con lo establecido en este Reglamento y en los demás que promulgue la Universidad al respecto.

Los Estudiantes de cada curso, al comienzo de cada año académico, elegirán de entre ellos un Delegado y un Subdelegado, que articularán las relaciones de los Estudiantes con el profesorado respectivo, con las autoridades del centro y con los responsables del servicio que les afectan.

La participación de los Estudiantes en los órganos y vida de la Universidad lo que harán mediante el Consejo de Delegados, y a través de la elección de sus delegados y subdelegados de grupo, que formarán el Consejo de cada titulación y los Consejos de cada Centro, Facultad o Escuela.

Del mencionado Consejo de Delegados saldrán a su vez elegidos dos miembros directivos que representarán al Estudiante en la Comisión de Participación de nuestra Universidad.

### **Artículo 21. Legitimación activa y pasiva**

Tienen legitimación activa y pasiva para concurrir a la elección de Delegado y Subdelegado del grupo al que pertenezcan, todos aquellos que, conforme a lo establecido en este Reglamento, gocen de la condición de Estudiante de la Universidad Nebrija y no ostenten ya la condición de Delegado o Subdelegado en otro grupo.

### **Artículo 22. Convocatoria de elecciones**

La Universidad convocará las elecciones dentro de las ocho primeras semanas del curso. En la misma convocatoria se presentarán los candidatos a Delegados y se establecerá la fecha de la votación, la cual no podrá exceder de diez días a contar desde el de la convocatoria.

### **Artículo 23. Procedimiento**

Las elecciones, en el caso de Estudiante presenciales, se harán mediante votación, presidida por un profesor, que podrá ser secreta y se documentará en un acta. Tras el escrutinio será proclamado Delegado el Estudiante que, habiendo presentado su candidatura, obtenga mayor número de votos, y Subdelegado el que, siendo igualmente candidato, le siga en número. En caso de empate, se repetirá la votación una vez, y si persistiera la igualdad, ésta se deshará mediante sorteo por el procedimiento que decida el profesor que preside.

El procedimiento de votación en el caso de Estudiante de programas en modalidad híbrida o virtual será el establecido por los Departamentos Académicos correspondientes en función a las características del programa.

### **Artículo 24. Duración del mandato**

La duración del mandato de los miembros de los Consejos de Delegados será de un curso académico, pudiendo presentarse a la reelección.

### **Artículo 25. Consejo de Delegados**

Todos los Delegados de una misma titulación constituirán el Consejo de Delegados de la titulación y habrán de elegir de entre ellos a un Presidente por sufragio directo.

Los Presidentes del Consejo de cada titulación, constituirán el Consejo de Delegados de cada Centro (propio o adscrito) en el que las titulaciones se adscriban y elegirán de entre ellos mismos a un Presidente, también por sufragio directo y secreto.

Los Presidentes de cada Consejo de Delegados de cada Centro de la Universidad constituirán el Consejo de Delegados de la Universidad, y elegirán de entre ellos mismos a un Presidente y a un Vicepresidente, también por sufragio directo y secreto. Dicho Presidente y Vicepresidente, serán la representación de los Estudiantes en la Comisión de Participación de la Universidad.

Los Consejos descritos en este artículo son los órganos de representación de los estudiantes de la Universidad Nebrija.

<sup>14</sup> [Reglamento General de Ordenación Docente](#)

<sup>15</sup> [Procedimiento de evaluación docente](#)

## **Artículo 26. El funcionamiento de los Consejos de Delegados**

El funcionamiento será democrático, teniendo por función principal representar e informar a los Estudiantes, además de elevar a la Comisión de Participación de la Universidad las propuestas que consideren de interés para el alumnado de la Universidad.

En caso de que sea preciso celebrarlas, las votaciones en su seno serán libres y secretas, adoptándose los acuerdos por mayoría de votos emitidos. De sus reuniones se levantarán las correspondientes actas por el Secretario del Consejo conforme se establece en este Reglamento.

El Presidente del Consejo de Delegados de la Universidad es el máximo representante y responsable de todas las acciones que lleven a cabo los Consejos de Delegados. Será designado por la mayoría de los miembros de dicho Consejo en votación directa y secreta. Se responsabilizará de coordinar las acciones del Consejo, así como de canalizar la información, manteniendo un diálogo continuo con el Defensor Universitario y demás autoridades universitarias, siendo el principal enlace del alumnado ante los órganos de gobierno de la Universidad, como los Presidentes de los Consejos de Delegados de Centro y Titulación lo son en sus respectivos ámbitos de actuación.

Los Presidentes de los Consejos de Delegados gozarán de voto de calidad en los supuestos de empate en el seno del respectivo Consejo de Delegados.

En el Consejo de Delegados de la Universidad, el Presidente estará asistido por un Secretario, elegido por él mismo de entre el resto de miembros que se presenten voluntariamente al cargo, y si no hubiera ninguno que se presentare, por el miembro que designe. El Secretario se encargará de convocar las reuniones con expresión del orden del día. Se responsabilizará del levantamiento de actas de cada una de las reuniones, que deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario. Asimismo, ejercerá la función del seguimiento de las acciones del Consejo.

## **Artículo 27. Competencias de los Consejos de Delegados**

Son competencias de los Consejos de Delegados:

- a) Representar a los Estudiantes de la Universidad ante las autoridades académicas competentes y órganos colegiados de gobierno, así como ante otras instancias y delegaciones de Estudiantes.
- b) Canalizar la información de los asuntos que afecten al Estudiante.
- c) Fomentar la iniciativa y la participación de los Estudiantes en las actividades universitarias de carácter científico, deportivo, social y cultural.

La Universidad proporcionará a los Estudiantes los medios precisos para el ejercicio de la responsabilidad y cumplimiento de las funciones que institucionalmente corresponden a los Delegados de curso.

## **Artículo 28. Sustitución**

Si el Delegado no pudiese ejercer el cargo, o dimitiera, le sustituirá en el cargo el Subdelegado, pasando a ejercer este cargo el candidato que hubiera quedado en tercer lugar en la votación, y así sucesivamente.

Si no pudiera llevarse a cabo la sustitución en la forma prevista en el párrafo anterior, se convocarán nuevas elecciones.

# **Título IV. de los derechos y obligaciones de los estudiantes**

## **Artículo 29. Derechos**

Los Estudiantes tienen, entre otros, los siguientes derechos académicos:

1. Tener a su disposición, por las vías y medios establecidos por la Universidad, la guía docente de la asignatura dentro de la primera semana tras el comienzo.
2. Recibir y participar en las enseñanzas teóricas y prácticas que conforman el Plan de Estudios del programa elegido.
3. Ser evaluados de manera continua y objetiva, según lo señalado en los respectivos programas.
4. Revisar los exámenes y la nota final conforme a lo señalado en este Reglamento.
5. Participar en las actividades culturales, científicas, deportivas o de cualquiera otra índole que se convoquen, una vez cumplidos los requisitos que se señalen para ello.
6. Elegir y ser elegido Delegado y Subdelegado, y en su caso a ser miembro de los Consejos de Delegados y de la Comisión de Participación previstos en la normativa interna de la Universidad dictada al efecto.
7. Usar los servicios e instalaciones de la Universidad conforme a su destino y dentro de los horarios y condiciones previstas.
8. Recibir o consultar toda la información académica (horarios, fechas de exámenes, notas, expediente, etc.) y económica (fechas de emisión de recibos, importe, etc.) vía internet que proporciona el sistema de atención al estudiante. Todos los datos que se obtengan a través internet tienen un valor meramente informativo, careciendo de validez académica o documental, salvo que hayan sido obtenidos a través de sistemas de firma electrónica avanzada. Para obtener un certificado oficial, el Estudiante deberá seguir los cauces procedimentales establecidos al efecto.
9. Cualesquiera otros establecidos en la legislación vigente, en este Reglamento y en la normativa de la Universidad.

En el caso de que el responsable económico del abono de los honorarios académicos, sea distinto del Estudiante, éste autoriza a que la información económica pueda ser también entregada a aquél a su solicitud, salvo que el Estudiante hubiera expresado formalmente su voluntad en contra a Secretaría General.

## **Artículo 30. Obligaciones**

Además de las obligaciones que las normas de educación y convivencia comúnmente aceptadas establecen, son obligaciones específicas de los Estudiante de la Universidad Nebrija las siguientes:

1. Respetar la pluralidad de opiniones.
2. Conocer los programas y criterios de evaluación, preparando regularmente sus contenidos, pruebas y exámenes.
3. Participar en las actividades académicas dirigidas y hacer los trabajos encomendados en el plazo establecido por el o los profesores.
4. Asistir puntualmente, tanto a las clases y actividades complementarias de carácter obligatorio, como a las de carácter optativo una vez que voluntariamente se hayan incorporado al programa académico.
5. Asumir, si llegara el caso, las obligaciones que se deriven de los cargos de Delegado o Subdelegado, o las de cualesquiera otros para los que se resultara elegido.
6. Respetar, utilizar y cuidar adecuadamente las instalaciones y material de la Universidad.
7. Abstenerse de comer o beber fuera de las zonas autorizadas y depositar en los lugares indicados todos los envases o utensilios utilizados.
8. Respetar el trabajo ajeno y las zonas establecidas para usos concretos.
9. Utilizar el correo electrónico y demás medios electrónicos asignados a cada Estudiante solamente con fines académicos, respetando todas las leyes vigentes y en particular las existentes sobre privacidad, propiedad intelectual y servicios de la información y comercio electrónico.
10. En general, no desarrollar actitudes o acciones impropias del carácter universitario, ni en el ámbito de la Universidad ni fuera de ella mientras, debiendo velar siempre y en todo caso por el buen nombre de la Institución.
11. Poner inmediatamente en conocimiento de la Secretaría General el extravío o sustracción de la tarjeta de identidad de la Universidad.
12. Cualquiera otros establecidos en la legislación vigente, en este Reglamento o en la normativa de la Universidad.

## **Título V. Disciplina académica como garantía de los derechos y deberes generales de los estudiantes**

### **Artículo 31. Garantía de derechos y deberes de la Comunidad Universitaria**

Con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de los derechos y deberes de los Estudiantes, establecidos en las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Nebrija<sup>16</sup>, y siempre procurando que las normas de convivencia que se establecen en el presente Reglamento General del Estudiante tengan un carácter educativo y de mejora de las relaciones de la comunidad universitaria, los Estudiantes de la Universidad estarán sujetos al régimen disciplinario que se establece en el Reglamento Interno de Procedimiento Disciplinario del Estudiante<sup>17</sup> vigente en la Universidad.

Por tanto, el régimen disciplinario, en cuanto a infracciones y sanciones, se regulará en el Reglamento Interno de Procedimiento Disciplinario del Estudiante<sup>18</sup>.

## **Otras disposiciones**

### **Disposición adicional primera. Igualdad de género**

Las referencias a las personas cuyo término se identifique en género masculino se entiende igualmente referida al género femenino. De este modo, el término Rector, Profesor, Secretario, Presidente, Delegado, alumno se entiende referido a la Rectora, Profesora, Secretaria, Presidenta, Delegada y así sucesivamente.

### **Disposición adicional segunda. Entrada en vigor y ámbito de aplicación**

El presente documento entrará en vigor para el curso 2023/2024.

### **Disposición derogatoria única**

Quedan derogados los acuerdos y reglamentos anteriores, en cuanto sean contrarios o se opongan a los dispuesto en el presente Reglamento. Y en cuanto queden vigentes serán interpretados y aplicados de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

### **Disposición final única**

La interpretación o la resolución de cuestiones que surjan en aplicación de este Reglamento General del Estudiante corresponden a la Universidad Nebrija.

<sup>16</sup> [Normas de Organización y Funcionamiento](#) de la Universidad Nebrija

<sup>17</sup> [Reglamento Disciplinario](#)

<sup>18</sup> [Reglamento Disciplinario](#)